



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**VISTO:**

El Expediente n° 600/2005 del Parlamento Patagónico que se adjunta como anexo, por el que se recomienda "Dirigirse a los Sres. Legisladores Nacionales por las provincias patagónicas, solicitando apoyen el Proyecto de Ley, registrado bajo Expte. 638/05 - Cámara de Senadores de la Nación- por el cual se otorga jerarquía constitucional al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobado por Ley 24.071" y considerando la aprobación de este Parlamento en la sesión de Neuquén como "Recomendación n° 60/2005 P.P".

**Autor:** Comisión Especial del Parlamento Patagónico.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
D E C L A R A**

**Artículo 1°.-** Su adhesión a la Recomendación n° 60/2005 del Parlamento Patagónico producida en la tercer sesión del año 2005 de dicho cuerpo y que consta como anexo de la presente.

**Artículo 2°.-** De forma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El Convenio N° 169 de la O.I.T. que fuera aprobado por ley 24.071, sancionada en Marzo de 1992, constituye la normativa internacional que regula los derechos de los pueblos indígenas y el Proyecto para el cual se solicita el apoyo de nuestros legisladores nacionales fue presentado por la Senadora Nacional Sonia M. Escudero - PJ Provincia de Salta.-

En virtud del art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional varios convenios internacionales sobre derechos humanos gozan hoy de jerarquía constitucional estableciéndose que "los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional".- Es decir que por voluntad del constituyente , no solo se incorporaron tratados sino que se ha previsto un mecanismo para que otros tratados, por voluntad del Congreso, puedan adquirir dicha jerarquía.

La efectiva aplicación del Convenio 169 de la O.I.T. es un reclamo permanente de las comunidades y organizaciones aborígenes argentinas, y el otorgamiento de la jerarquía constitucional que se solicita está en consonancia con un estricto sentido de justicia y de equivalencia con los restantes convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, incorporados a nuestra Constitución Nacional.-

Referido al tema, los días 28, 29 y 30 de Agosto del presente año, se realizó en Posadas, Provincia de Misiones el Foro Nacional Indígena al cual asistieron representantes de los 24 Pueblos Originarios que habitan el territorio argentino, y uno de los puntos tratados fue precisamente la necesidad de solicitar la jerarquía constitucional del Convenio 169 de la O.I.T.- Ese Foro quedó constituido como Parlamento permanente de los pueblos originarios de la Argentina y en virtud de lo allí decidido, el 11 de Octubre del presente año, se reunieron en sus respectivas provincias las comunidades indígenas a los fines de peticionar ante las autoridades provinciales los temas tratados en el Foro de Misiones, entre los cuales se encuentra como ya expresamos, la solicitud de apoyo a la jerarquización constitucional del Convenio 169 de la O.I.T.-

Este Parlamento Patagónico no puede permanecer ajeno a los justos reclamos de estos pueblos y es un acto de estricta justicia ayudarlos en su lucha por dejar



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de ser pueblos testimonio y constituirse como pueblos emergentes con la enorme tarea de reconstruirse a sí mismos.-

Por estos fundamentos se solicita a los representantes de las Provincias Patagónicas den su voto afirmativo al presente Proyecto de Recomendación.

Por ello:

EL PARLAMENTO PATAGONICO

RECOMIENDA

**Artículo 1°.-** Dirigirse a los Sres. Legisladores Nacionales por las provincias patagónicas, solicitando apoyen el Proyecto de Ley, registrado bajo Expte. 638/05 - Cámara de Senadores de la Nación- por el cual se otorga jerarquía constitucional al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobado por Ley 24.071.-

**Artículo 2°.-** De forma.

  
Leg. ESTHER ACUÑA  
Vicepresidente Parlamento Patagónico

  
Leg. SUSANA HOLGADO  
Secretaria Parlamento Patagónico

  
Leg. MARTA MILEŠI  
Presidente Parlamento Patagónico

Neuquén, 9, 10 y 11 de diciembre de 2005

RECOMENDACIÓN N°60/2005 "P.P"